




ACTUALIDAD NORMATIVA


BOLIVIA:

 Reforma constitucional. Texto de la nueva Constitución de Bolivia, aprobada por referendo popular.

 Reforma constitucional: Régimen del derecho a la propiedad en el proyecto de la Constitución.

ECUADOR:

 Reforma constitucional. Aprobada la nueva Constitución de Ecuador.

 Reforma constitucional. Régimen del derecho a la propiedad en la Constitución de 2008. Modificaciones en relación a lo establecido por la Constitución de 1998.

PERÚ:

 Nueva Ley General de Arbitraje.

URUGUAY:

 Se han aprobado nuevas leyes relativas a importantes materias.



Revista13 - AN Bolivia 1

ACTUALIDAD NORMATIVA

BOLIVIA

NUEVA CONSTITUCIÓN

La Asamblea Constituyente de la república de Bolivia ha elaborado y aprobado el proyecto definitivo del texto constitucional. Este fue votado y aprobado por referendo popular el 25 de enero de 2009.

Ver el texto del proyecto de Constitución sometido a referendo

[Noticia aportada por Richard Eddy Cardozo](#)

Revista13 - AN Bolivia 2

ACTUALIDAD NORMATIVA

BOLIVIA

REFORMAS CONSTITUCIONALES

El proyecto de nueva Constitución de Bolivia introduce cambios de relevancia en cuanto al derecho a la propiedad. Para explicarlo se ha preparado un breve texto

Ver el texto "Proyecto de Constitución Boliviana y limitación del derecho a la propiedad".

[Noticia aportada por Richard Eddy Cardozo](#)

PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA Y LIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Richard Eddy Cardozo

Bolivia se halla, ya más de tres años, inmersa en un proceso constituyente que debería concluir, en un plazo no mayor de un año, con la presentación, por la Asamblea Constituyente (AC), de un proyecto constitucional cuyo texto sería sometido a referéndum para su aprobación o rechazo¹.

Efectivamente, a la fecha, el proyecto ha sido elaborado y presentado por la AC, faltando únicamente su sometimiento a referéndum. Sin embargo, por la forma como fue aprobado al interior de la AC y la proyección que trasluce de su contenido, lo menos probable es que dicho proceso concluya según estaba previsto; al contrario, a la vista de los últimos acontecimientos (enfrentamientos, caos e incluso muertes) lo más probable es que se vuelva al punto de partida.

Desde ya, lo recomendable es que, cuanto menos, se de un paso al costado y se opte por otra vía. Una vía que permita salir del atolladero, efectivamente, con un nuevo texto constitucional, pero con menor conste social, político y económico. Eso sí, la infructuosa y nefasta experiencia al menos tendría que servir para no incurrir en lo mismo.

¹ Un proyecto de Constitución que, sin embargo, adolece de déficit de legitimidad, ya que fue aprobado, en el seno de la Asamblea, sólo por una parte de las fuerzas políticas y de representación ciudadana que la conformaban. Esta situación, mas su inclinación hacia el comunismo indigenista y otras cuestiones de orden formal son, al día de hoy, la principal causa de los luctuosos conflictos que sufre Bolivia en general y las regiones que no comulgan con el espíritu del texto proyectado, en particular.

Dicho esto, y dejando de lado las posturas encontradas en torno a la legalidad y legitimidad –tanto en la forma como en el fondo- del texto proyectado, el propósito de estas líneas, en correspondencia con el eje temático de este número de la revista, no es otra que la de poner en la mesa del debate, una de las iniciativas que trae consigo dicho proyecto constitucional: la limitación del derecho de propiedad o latifundio como ha sido bautizado.

Al respecto y sólo a modo de ilustración, conviene recordar y poner de manifiesto que, a lo largo de los 182 años de vida republicana, el constitucionalismo boliviano ninguna vez fijó un límite a la extensión del latifundio y mucho menos en los términos que ha sido proyectado².

Ambas propuestas que vienen recogidas en el art. 398, sólo difieren, el uno del otro, en cuanto a la extensión: uno plantea una extensión máxima de cinco mil hectáreas y, el otro, de diez mil hectáreas, por el hecho de que no alcanzaron el suficiente consenso al interior de la AC, deben ser sometidos a referéndum; en efecto, una vez sorteado dicho procedimiento, en Bolivia, el latifundio o lo que es lo mismo, el derecho de propiedad sobre el suelo, dependiendo de los resultados del referéndum dirimitorio, sólo podrá tener una extensión máxima de cinco mil o diez mil hectáreas.

Ahora bien, amen de la o las justificaciones que se puedan construir o verter, lo cierto es que, ninguna de las propuestas deja indiferente; al contrario, aviva una serie de interrogantes. Así por ejemplo:

² Según lo establecido por el art. 398 del proyecto constitucional, -en sus dos redacciones que serán sometidas a referéndum dirimitorio- el latifundio se define de la siguiente manera: “**Artículo 398 (Opción A para el Referendo Dirimitorio)** Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país.

Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. En ningún caso la superficie máxima podrá exceder las diez mil hectáreas.

Artículo 398 (Opción B para el Referendo Dirimitorio) Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país.

Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. En ningún caso la superficie máxima podrá exceder de cinco mil hectáreas”

- ¿Debe ser la propia Constitución la que defina y delimite la extensión del latifundio?

- ¿De que modo se ve afectado el derecho a la propiedad, si es que se afecta, a través de este tipo de disposiciones?

- Subyace en la propuesta, la idea de que el interés general (tierra para todos) prevalece sobre el particular; si es así, ¿este el camino a seguir para satisfacer las demandas de los denominados sin tierra?

-

Dicho lo cual, sin embargo, resta por apuntar que el debate no tendría que agotarse en la discusión sólo del tema aquí sugerido, sino además, extenderse a la reflexión de la coyuntura actual por la que atraviesan, Bolivia en particular y Latinoamérica en general. Pues no se puede desconocer que lo que esta sucediendo en Bolivia, ni es casual ni es algo aislado del contexto sudamericano; es en todo caso, porque es lo que se dice y se ve, el calco de lo que viene ocurriendo en Venezuela, seguido por Ecuador, Argentina y Paraguay, y; todos disimuladamente consentidos por Brasil.



Revista13 - AN Ecuador 1

ACTUALIDAD NORMATIVA

ECUADOR

REFORMA CONSTITUCIONAL

La Asamblea Constituyente de la república de Ecuador ha elaborado y aprobado el texto definitivo de la nueva Constitución. Este fue sometido a referéndum el 28 de septiembre de 2008, resultando aprobado.

Ver la Nueva Constitución de Ecuador

Noticia aportada por [Ramiro Rivadeneira](#)



Revista 13 - AN Ecuador 2

ACTUALIDAD NORMATIVA

ECUADOR

REFORMA CONSTITUCIONAL

La nueva Constitución del Ecuador introduce importantes modificaciones relativas al derecho a la propiedad, en particular en aquellos aspectos en los que se relaciona con el derecho a la vivienda y el Derecho urbanístico. Es por ello que se ha preparado un cuadro comparativo que permite apreciar los principales cambios frente al Constitución de 1998.

Ver cuadro sobre las modificaciones del régimen del derecho a la propiedad

Noticia aportada por [Ramiro Rivadeneira](#)



Revista13 - AN Perú

ACTUALIDAD NORMATIVA

PERÚ

NUEVAS LEYES

Ley General de Arbitraje

A través del Decreto Legislativo 1071, publicado el 28 de junio, se ha aprobado la nueva Ley General de Arbitraje, que entró en vigencia el 1 de setiembre del 2008. Su duodécima disposición complementaria precisa que:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, se entiende que el recurso de anulación del laudo es una vía específica e idónea para proteger cualquier derecho constitucional amenazado o vulnerado en el curso del arbitraje o en el laudo”

La citada norma, aunque cuenta con una redacción que no resulta del todo clara, precisa que siempre que se cuestione un laudo arbitral o una decisión que al interior de un proceso arbitral afecte algún derecho fundamental deberá agotarse previamente el recurso de anulación. De esta manera, a partir de su entrada en vigencia ya no se podrá interponer directamente el amparo contra laudos arbitrales, pues siempre habrá que esperar a que se agote el recurso de anulación.

Noticia aportada por Samuel Abad Yupanqui



Revista13 - AN Uruguay

ACTUALIDAD NORMATIVA

URUGUAY

NUEVAS LEYES

El Parlamento uruguayo aprobó, en el 2007, las leyes 18093, 18104 y 18323. La primera faculta a los Gobiernos Departamentales a implementar nuevas formas jurídicas de actuación de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 262 de la Constitución. La segunda declara de interés general las actividades orientadas a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en Uruguay. Finalmente la tercera establece normas para la utilización del espectro radioeléctrico y sobre libertad de expresión a través de los medios de radiodifusión y servicio de radiodifusión comunitaria.

En el año 2008 el parlamento ha aprobado la leyes 18250, mediante la cual establecen normas en materia de migración y 18308, a través de la cual se fija el Marco regulador general del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

[Ver la ley 18093 de 2007](#)

[Ver la ley 18104 de 2007](#)

[Ver la ley 18232 de 2007](#)

[Ver la ley 18250 de 2008](#)

[Ver la ley 18308 de 2008](#)

Noticia aportada por [Eduardo Esteva Galliccio](#)